TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01103 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
CONTROL	LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO ANTONIO MÁRQUEZ CORREA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
	COLPENSIONES
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral consagrado en el artículo 138 ibídem, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por el señor ALBERTO ANTONIO MÁRQUEZ CORREA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en los Arts. 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Este trámite se efectuará por la Secretaría, una vez la accionante envíe los correos, tal como se dispone en el numeral siguiente.

TERCERO. La parte actora dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, deberá realizar las siguientes actuaciones: retirar del Tribunal las copias de la demanda y de sus anexos (aportadas para los traslados), remitirlas junto con la copia de esta providencia a través del servicio postal autorizado a las partes que deban ser notificadas, a

excepción de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 3 Dto. 1365/13), y aportar a este Tribunal las respectivas constancias.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el Art. 171-4 de la Ley 1437/11, el Despacho se abstiene, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. La demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el Art. 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

SEXTO. De conformidad con el Art. 175 Par. 1° del CPACA., la parte demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES MAGISTRADA